

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Noviembre 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Gandesa, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de Agosto de 1894, D. José Balaña Ferre y otros, dedujeron escrito ante el Juzgado de instrucción de Gandesa denunciando los siguientes hechos:

Que desde 30 de Junio de 1890, á 2 de Abril de 1894 se habían expedido libramientos por el Ordenador de pagos y actual Alcalde de la villa de Horta, D. Tomás Terrats y Villadet, en cantidad de 903'91 pesetas por obras de albañilería en la Casa Consistorial, y como después de haber cesado en 1.º de Enero de 1890 en el cargo de Alcalde D. Carlos Serret, que precedió al actual, no se habían practicado en aquella casa más obras que la

revisión de las goteras del tejado, faena á lo sumo de dos días de jornal de un albañil, existían motivos muy racionales para creer, y aun afirmar, que en alguno de esos libramientos, ó quizás en la mayor parte de ellos, se había cometido un delito de falsedad, castigado en el art. 314 del Código penal, falsedades que habían sido cometidas para realizar otras tantas malversaciones de caudales públicos:

Que como prueba de los graves hechos expuestos, se acompañaba una certificación de dos libramientos de las cuentas municipales de Horta, correspondiente al ejercicio de 1890 á 1891, aprobadas y archivadas en el Gobierno civil de la provincia, de los que resultan satisfechas 353 pesetas por un número de jornales y materiales empleados en una recomposición y trabajos de Albañilería, que en junto no aparecían en parte alguna y que no podían tener justificación ante la crítica menos escrupulosa, siendo de este hecho acaso el único responsable el actual Alcalde de Horta:

Que si á lo dicho se añadía, que según se expresaba en el estado que se adjuntaba, por recomposición de los caminos vecinales aparezca gastada la cantidad de 1.718'45 pesetas, siendo así que la mayor parte de esas reparaciones se habían ejecutado en diversos ejercicios económicos, mediante la prestación personal de los vecinos, como era público en Horta, y si además se tenía en cuenta que alguno de los que figuraban como perceptores habían manifestado no haber recibido toda la suma que les asignaban sus respectivos libramientos, comprendería el Juzgado la razón que asistía á los denunciantes para poner en su conocimiento las demasías del Alcalde D. Tomás Terrats:

Que en virtud de ello suplicaban al Juzgado se sirviese admitirles la extractada denuncia, y con práctica de las diligencias que se interesaban, procediese con sujeción á derecho:

Que admitida por el Juzgado la denuncia, entre los antecedentes allegados á los autos consta una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Horta el día 24 de Julio de 1893, en la que se dió cuenta de haberse recibido el finiquito de las cuentas aprobadas por el Gobernador civil de la provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 91, de cuyo finiquito también aparece en los autos el oportuno testimonio:

Que á instancia del Alcalde de Horta, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que es regla de derecho repetidamente consignada y sancionada en numerosas resoluciones, que la jurisdicción ordinaria no puede conocer de asuntos administrativos ni de los actos de los funcionarios de este orden ejecutados en el ejercicio de su cargo, mientras no haya precedido el oportuno expediente administrativo, en el que se determine el hecho punible y se pase el tanto de culpa para su castigo á los Tribunales de justicia; y en que, hasta que llegue la aprobación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de que se trata, no vendrá el caso de depurar la responsabilidad que corresponda al Alcalde, si es que cometió extralimitación al cumplimentar los acuerdos municipales; citaba el Gobernador el art. 165 de la vigente ley Municipal y los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, fundándose en que de la inspección administrativa es de la que podrá resultar la malversación de los fondos, y esta malversación arrojar ó no falsedades, no pudiendo apreciarse éstas *a priori*, y en que, en efecto, los hechos imputados al Alcalde se dividen en dos períodos ó épocas, como había opinado el representante del Ministerio fiscal: período referente á la inversión dada al importe de los libramientos correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 94; período referente á dicha inversión en el ejercicio de 1890-91, y no constando respecto á los primeros que haya recaído resolución administrativa firme, y en cuanto á las cuentas correspondientes á este último período resulta que han sido ya objeto de una resolución de aquella clase, por lo que éstas no pueden ser objeto de examen ni resolución administrativa, sino que han caído bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, mientras que las primeras han de pasar antes por aquel trámite, se declaró competente para seguir conociendo respecto á los hechos imputados al Alcalde de Horta y que se relacionan con la inversión de los libramientos del ejercicio económico de 1890-91, declarándose incompetente respecto de las demás que tuvieren relación con los ejercicios de 1891-94; citaba el Juez el art. 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su re-

querimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Gandesa por D. José Balaña y otros contra el Alcalde de Horta D. Tomás Terrast y Viladet.

2.º Que sostenida por el Juzgado requerido su jurisdicción sólo en cuanto al conocimiento de los hechos ejecutados por el Alcalde, como Ordenador de pagos en el ejercicio de 1890-91, las cuentas municipales de cuyo ejercicio consta han sido aprobadas ya por la competente Autoridad administrativa, es evidente que, respecto de tales hechos, no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta al presente por la Administración.

3.º Que tales hechos, cuyo castigo no ha reservado la ley á los funcionarios del orden administrativo, pudieran constituir delito de los comprendidos en el vigente Código penal, cuya aplicación únicamente compete á los Tribunales del fuero ordinario.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que, en lo que á dichos hechos se refiere, no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 2 Octubre 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro (núm. 317) para la mina de cobre titulada «La Pilarica», sita en término de Tobed, demarcada con 28 pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la vigente ley de Minas, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Juan Isla Domenech, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro (núm. 316) para la mina de cobre titulada «Santiago», demarcada con 34 pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la vigente ley de Minas, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Juan Isla Domenech, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante; su dotación anual es de 250 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más 1.750 pesetas por la asistencia de los vecinos pudientes, que serán satisfechas trimestralmente por una Junta en representación de los vecinos. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de ocho días.

Nuévalos 1.º de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Solorzano.

El Registro fiscal de la riqueza urbana de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes incluidos en el mismo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Grisén 2 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Castillo Bloez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Domingo Trasobares Royo, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, situado en el local de la Cárcel, plaza del Teatro, el día 13 de los corrientes, á las diez de su mañana,

Veinticinco cabras: tasadas á 19 pesetas cada una.

Ocho primas, á 17 pesetas una.

Tres chotas, á 12 pesetas una.

Dos machos cabríos, á 17 pesetas uno.

Las cuales están depositadas en poder de Pablo Sisamón Andrés, vecino de Arándiga; y estarán de manifiesto en el acto del remate en este Juzgado. Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 2 de Noviembre de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Daroca

D. Arturo Lorente Lario, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente, y en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por D. Jovita Peiro, vecino que fué de Cosuenda, contra D. José y D. Nicolás Janozzo, domiciliados en dicho pueblo, se cita y llama á estos últimos, cuyo paradero se desconoce, así como á los herederos del primero, D. Pedro y D.^a María del Pilar Peiro y Fuentes, y por la menor edad de los mismos á sus tutores, á fin de que se personen en los referidos autos dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, por haber cesado en su cargo D. Pablo Leo, Procurador que representaba al hoy difunto D. Jovita Peiro, y por haber fallecido el Procurador don Antonio Serraller y Cortés, representante de los demandados D. José y D. Nicolás Janozzo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en la que también se ha mandado requerir á los citados herederos del D. Jovita Peiro, para que en el término de quinto día satisfagan las costas importantes 470 pesetas 49 céntimos, á cuyo pago ha sido condenado su repetido causante por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Dado en Daroca á 17 de Octubre de 1895.—Arturo Lorente.—Eliodoro Domenech.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres, y en defecto de éstos, á los parientes más próximos del niño José Giménez García, gitano, de siete años de edad, para que comparezcan en este Juzgado á recogerlo, por haber quedado abandonado, á consecuencia de la muerte de Faustino Giménez Gabriel (a) Papis Peral, en cuya compañía vivía; debiendo acreditar con los documentos necesarios la calidad de tales padres ó parientes, para que pueda hacérseles la entrega.

Dado en Ejea de los Caballeros á 31 de Octubre de 1895.—A. Miguel Espinar.—P. S. M., Mariano Lapieza.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Año forestal de 1895-96.—Segundas subastas

Estado de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 31 de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Nombre del monte	PARTIDA Ó CUARTEL donde se han marcado los límites	Cubida aforada — Hechárs.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta	TIEMPO concedido pa- ra el disfrute	Cubica- ción — Mts. cs.	Valor — Pesetas	Fecha para la celebración de las subastas			
				Gruesa — Esteros	Ramaje — Esteros						Mes	Día	Hora	
Partido de Calatayud														
Viver de la Sierra...	Valporquera.	8.º Parte alta de la Solana de las Cuestas de D. Marcos.	43	»	800	Encina.	A matarrasa.	A 31 Marzo.	»	200	Novbre.	13	11 m.ª	
Partido de Daroca														
Codos.....	Val de Montero.	2.º cuartel (Umbria de Val de Montero).	14	»	1.000	Encina.	»	A 31 Marzo.	»	250	Novbre.	12	11 m.ª	
Cosuendó.....	La Sierra.	4.º cuartel (Parte baja de Val de Tobarca).	37	200	5.000	Encina y roble.	A matarrasa.	Idem.	»	1.950	Id.	11	11 m.ª	
Ruesca.....	El Pingar.	1.º Hoya de los Narros y Umbria del Pino borracho.	76	»	»	100 pinos.	»	Idem.	30	50	Id.	13	11 m.ª	
Partido de Pina														
Fuentes de Ebro.....	Sotos.	Galacho del Tejar.	25	»	»	200 quintales de re-galiz.	»	A 31 Marzo.	»	600	Novbre.	18	11 y 1/2	
Partido de Sos														
Tiernas.....	Sierra de Leire.	»	1.452	200	200	600 robles.	A matarrasa.	A 31 Mayo.	600	800	Novbre.	13	11 m.ª	
Partido de Zaragoza														
Pastriz.....	Mejana del Lugar.	»	63	150	150	100 chopos y álamos.	»	A 31 Marzo.	90	450	Novbre.	13	11 m.ª	
Zaragoza.....	Mejana de Alfocca.	»	17	60	60	60 chopos.	»	A 31 Marzo.	15	255	Id.	14	11 m.ª	
Idem.....	Id. de Monzalbarba.	»	20	40	150	40 chopos.	»	A 31 Marzo.	10	195	Id.	14	11 y 1/2	

Zaragoza 28 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.